



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 035-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 19 DE JULIO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios institucionales en el exterior; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

1° Comisión General para recibir a la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana;

- 2° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 13 de julio de 2016;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 090-DNOP-CNE-2016 de 12 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0469-M; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Político Antisuyo Ushito, con ámbito de acción en la provincia de Napo;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0093-CGAJ-CNE-2016 de 15 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0920-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0094-CGAJ-CNE-2016, de 15 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0921-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 6° **Conocimiento** del oficio Nro. CPCCS-PRE-2016-0165-OF de 10 de junio de 2016, de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de los delegados de la Función Electoral, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para

la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo;

- 7° Conocimiento** del oficio Nro. CPCCS-PRE-2016-0156-OF de 7 de junio de 2016, de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de los delegados de la Función Electoral, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la selección y designación de las y los Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana;
- 8° Conocimiento** del informe No. 0091-CGAJ-CNE-2016, de 18 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0928-M; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por la señora Cecilia Isabel Malla López, en contra del doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, de la provincia de Azuay; y,
- 9° Conocimiento** del informe No. 0095-CGAJ-CNE-2016, de 18 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0927-M; y, **resolución** respecto de la petición de revocatoria de mandato presentada por el señor Edwin Rolando Baldeón Baquero, en contra de la señora Ana Lucía Arauz Jácome, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral recibe en Comisión General a la doctora Ruth Hidalgo, Directora Ejecutiva de la Corporación Participación Ciudadana.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 034- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 13 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-19-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un



número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución No. 040-09-30-2015-CNE-DPN-D de 30 de septiembre de 2015, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo, resolvió disponer: “que por Secretaría de la Delegación Provincial de Napo, se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el sistema informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático, que será entregada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de éste”;
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. 040-09-30-2015-CNE-DPN-D, de 30 de septiembre de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 570 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;



- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2016-0604-M de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificó a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DPN-2016-0517-M, de 23 de junio de 2016, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Napo, manifiesta que “al Movimiento Antisuyo Ushito, le correspondería el número de registro electoral sesenta y uno (61) (...);
- Que,** mediante misiva de 11 de julio de 2016, el señor Luis Francisco Varela Salazar, Director del Movimiento Político Antisuyo Ushito, realiza un alcance a la solicitud de inscripción de la organización política en referencia, adjuntando documentación para que sea considerada dentro de la revisión del expediente;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Antisuyo Ushito, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación:** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político Antisuyo y Ushito, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados constitucionales de

inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno:** El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Símbolos, siglas, emblemas y nombre:** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento Antisuyo Ushito, guardan concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 11 y 19 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Órganos directivos:** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; así mismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, de acuerdo a lo que establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico:** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Antisuyo Ushito, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Luis Francisco Várela Salazar, Representante Legal del Movimiento Político Antisuyo Ushito, quien declara expresamente: “soy responsable de todos los datos consignados en el



Consejo Nacional Electoral- Delegación Provincial de Napo respecto a la conformación del Movimiento Político Antisuyo Ushito. Finalmente declaro que la presente exteriorización de voluntad tiene por fuente la verdad”, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón Tena, asignada a la Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca; por lo que, la organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página Web:** El Movimiento Político Antisuyo Ushito, señala como dirección web: www.ushito.wix.com/antisuyo-ushito página web que se encuentra funcionando, en la que consta información y actividad partidaria de la organización política, cumpliendo lo dispuesto en el literal m) del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, de la Revisión de Firmas del Movimiento Político Antisuyo Ushito, se establece que realizó la entrega de 570 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 74.114 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Napo; por lo que, 1.112 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 570 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 1.661 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de

adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de Datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de Datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con informe No. 026-SDNOP-CNE-2016, de 10 de junio de 2016, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el reporte del sistema de los registros presentados luego del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Antisuyo Ushito, mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	1.112	1.247	96
10% ADHERENTES PERMANENTES	117	162	8

Que, con informe No. 090-DNOP-CNE-2016 de 12 de julio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0469-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Político Antisuyo Ushito, es de 1.112 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 1.247 registros aceptados como firma y huella, y 96 registros en blanco (no contrastables), totalizando 1.343 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Napo, utilizado en la última elección. Por tratarse de un



Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 117 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Político Antisuyo Ushito cuenta con 162 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 8 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 170 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Político Antisuyo Ushito, de carácter provincial “CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS” y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; 313, 315, 316, 317, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, nos permitimos recomendar la “INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO ANTISUYO USHITO”, con ámbito de acción en la provincia de Napo. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO POLÍTICO ANTISUYO USHITO, con ámbito de acción en la provincia de Napo, le corresponde “EL NÚMERO 61 DEL REGISTRO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE NAPO”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 090-DNOP-CNE-2016 de 12 de julio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0469-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, procedan a inscribir al **“Movimiento Político Antisuyo Ushito”**, con ámbito de acción en la provincia de Napo, asignándole a este movimiento político el número **61** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Napo, registren la Directiva del **“Movimiento Político Antisuyo Ushito”**, con ámbito de acción en la provincia de Napo, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL		
1	LUIS FRANCISCO VARELA SALAZAR	DIRECTOR PROVINCIAL
2	MARISOL SUSANA JARAMILLO ZABALA	SUB-DIRECTORA PROVINCIAL
3	PATRICIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ ESCALERAS	SECRETARIA
4	FLORESMILO DE JESÚS AGILA MAZA	TESORERO

CONSEJO ELECTORAL		
1	LUIS FERNANDO LEÓN FERNÁNDEZ	PRESIDENTE
2	LUISANA LILIBETH NAVARRETE CUENCA	VICEPRESIDENTA
3	NANCY ÁNGELA GREFA NARVÁEZ	SECRETARIA
4	LUIS ALFONSO BRAVO NOBOA	VOCAL
5	STEFANI ALEXANDRA VARELA HIDROVO	VOCAL

CONSEJO DE DISCIPLINA		
------------------------------	--	--



1	PAULO ALDEMAR CLEMENTE GUEVARA	PRESIDENTE
2	MARÍA FERNANDA DÍAZ ROMERO	VICEPRESIDENTA
3	JACOBO FERNANDO ANDY TANGUILA	SECRETARIO
4	LEONARDO FRANCISCO MORALES QUIJIA	VOCAL
5	CARLA DANIELA YÉPEZ RUBIO	VOCAL

DEFENSOR DE ADHERENTES PERMANENTES		
1	GUSTAVO FERNANDO CALAPUCHA AGUINDA	PRINCIPAL
2	JACQUELINE SELENITA CHANALUISA QUISPE	

UNIDAD DE FORMACIÓN		
1	MARTHA CECILIA BOLAÑOS SUÁREZ	PRINCIPAL
2	GIORDAN WLADIMIR VILLENA IZURIETA	

Artículo 4.- El “**Movimiento Político Antisuyo Ushito**”, con ámbito de acción en la provincia de Napo, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos cantonales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “**Movimiento Político Antisuyo Ushito**”, con ámbito de acción en la provincia de Napo, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Napo, al señor Luis Francisco Varela Salazar, Director Provincial del “**Movimiento Político Antisuyo Ushito**”, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Listas 61, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-19-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0093-CGAJ-CNE-2016, de 15 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0920-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0093-CGAJ-CNE-2016, de 15 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0920-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRES	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2016-022366G	CABRERA SANCHEZ MAXIMO POLIBIO	1102518378	3 años
2	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00284	CHEME GUTIERREZ EDER FABRICIO	0803257575	4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03098	CASTILLO VIVERO JHON JAIRO	0803355874	1 año
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02963	VERA MUÑOZ JOSE ABEL	1723576821	26 meses
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03125	CASTILLO ORTIZ ROBINSON EMANUEL	0803140946	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03125	CASTILLO ORTIZ ROBERTH WILLIAN	0804586394	4 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02500	CALDERON GARCIA JOSUE VLADIMIR	1722083266	16 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02106	PAZ RAMOS CLOTARIO ENRIQUE	0600250542	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02538	BURGOS PAREDES JEFFERSON IVAN	1206385294	1 año
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04056	CABEZAS ESPAÑA SEGUNDO BENJAMIN	0802400267	30 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01006	MORA VEGA JOSE EDUARDO	1709933889	50 días

12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03021	CAMALLE CEVALLOS JORGE PABLO	1716041395	1 año
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01344	MERINO TORRES CARLOTA YESENIA	1714453600	60 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01344	TORRES JARAMILLO MONICA ISABEL	1712593597	48 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02516	FREIRE MENDOZA DARWIN JAVIER	1205773060	80 días
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01769-2016	CASTRO TIPANQUIZA ALEX WLADIMIR	1725722761	30 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01136-2016	ANGUASHA TUCUPI BLADIMIR MARLO	1725976136	30 meses
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE	13282-2016-00220	KUFFO LOOR JONATHAN ALEJANDRO	1313323519	40 días
19	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE CHONE	13282-2016-00220	ZAMBRANO FLORES DE VALGAS ERICH JONATHAN	1313351387	40 días
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00182	GOMEZ MENDOZA CARLOS YANDRY	1312539412	20 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	13282-2016-00300	CUADROS ESPAÑA GLADIS YANTIS	1306966159	4 meses
22	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00127	ROMERO ALVARADO WALTER EFRAIN	1900281401	3 años, 3 meses
23	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00172	PINEDA FERNANDEZ MICHAEL JAKSON	1900708205	20 meses
24	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SIGSIG	01610-2015-00687	ALVAREZ MOLINA MIGUEL AUGUSTO	0101126142	10 meses
25	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SIGSIG	01610-2015-00238G	CABRERA OCHOA HIPOLITO RAUL	0104519632	48 meses
26	JUZGADO QUINTO DE TRÁNSITO DE PICHINCHA	2011-0412	ONTANEDA VALENCIA GISSELA CRISTINA	1716372386	16 meses
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE	07259-2015-00100	CALDERON JUMBO JORGE CESAR	1103019368	8 meses
28	TRIBUNAL DE GARANTÍAS	07711-2015-	RAMIREZ ESPINOZA	0750724387	1 año



	PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	00368	VICTOR JONATHAN		
29	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07711-2015-00368	RAMON NAGUA CHRISTIAN ANIBAL	0705393643	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00283	TUTIN CORNEJO DARWIN ALEXANDER	1105074809	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00407	VIZCAINO MOROCHO MARJORIE ANGELICA	1105883290	4 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2015-00099	MAURAT CUEVA JAKSON GABRIEL	1105004129	2 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	1183-2016-00355	ROJAS ABAD EDUARDO VICENTE	1102459177	52 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CANTÓN LOJA	11283-2016-00408	SUQUILANDA BELTRAN MANUEL AMABLE	1900447077	18 meses
35	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MUISNE	08309-2016-00027	PLAZA GRACIA GARDENIA ESPERANZA	0801045980	3 años
36	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	10281-2015-01167	TIRIRA RUEDA SILVIO LUIS	1003098660	6 años, 8 meses
37	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	02332-2016-00081	ESPIN LARA JONATHAN JOSELITO	0201705753	3 años
38	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR	02332-2016-00081	ROMERO CAMACHO WASHINGTON JULIAN	0201530516	3 años
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	07712-2015-00108	LEIVA ZHUNAULA HOLGER GERARDO	0706075447	1 año, 4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02907	OTAVALO AGUILAR JUAN DAVID	1004646780	8 meses
41	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2016-00061	VIEJO APOLINARIO WILSON MARCELO	0704146323	20 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2016-00353	MOROMENACHO OÑA JOSE CARLOS	1713491833	12 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03172	MASACHE CUEVA FERNANDO PATRICIO	1711053874	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02561	VELASTEGUI POTOSI JASON XAVIER	1725955429	1 año

45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-3070	PUGACHI SHIGUANGO JIMMY GEOVANNY	1004524193	4 años
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01653	CHOEZ INTRIAGO ANDY BRYAN	0921598595	20 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02805	SOLORZANO BRAVO CRISTHIAN JONATHAN	1725339012	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03105	ANGULO COOX JORYI FRANCISCO	1725980302	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00794	BRITO CORNEJO MIGUEL ANGEL	0927094698	1 año, 4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00794	CORNEJO CORNEJO RAFAEL ANTONIO	0925196826	1 año, 4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00860	VELASQUEZ POSLIGUA LISTER DANIEL	1311980369	3 años, 2 meses
52	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2014-2699	YANEZ TORRES WASHINGTON RENAN	1801505346	3 años
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00881	DELGADO VASCONEZ ALEXANDRA ELIZABETH	1802444156	1 año, 6 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03097	FLORES LAGUA JOSE GABRIEL	1804168720	2 años, 6 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00654	HERRERA MACIAS ANGELO SANTIAGO	1725426884	12 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00652	TUSO LLUMITASIG HECTOR PATRICIO	1720888823	4 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00869	ANALUISA ALAJO MARTHA	1800915041	1 año
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00962	TENORIO SINCHIGUANO DANNY PAUL	0503751000	2 meses
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00744	MANZANO LOPEZ ANGEL VINICIO	1804340386	1 año
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00637	ACOSTA NARANJO RAQUEL DEL ROCIO	1803871068	8 meses
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01225	GUEVARA MARROQUIN DARWIN VINICIO	1803733771	8 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01275	RODRIGUEZ CHITO LUZ ANGELICA	1802772044	4 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01673	ANDRANGO CONSTANTE OSWALDO PATRICIO	1712400280	4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00596	PILLA COCHA JOSE DAVID	1804271177	1 año
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01457	CORDOVA GUEVARA LUIS ENRIQUE	1803868353	1 año
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01002	PUALASIN RIVERA JUAN CARLOS	1850163971	20 meses
67	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	VALLEJO RUANO JONATHAN DANIEL	2300289333	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

68	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	MALDONADO PARRA BRANDON LANDER	1805392444	6 meses
69	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	ALAVA DELGADO JHONNY GIUSSEPE	1310492549	6 meses
70	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01996	SALAZAR CHERREZ IVAN ALEJANDRO	1802684470	20 meses
71	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01676	MAYORGA LOPEZ DANILO MARCELO	1804011789	30 meses
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01398	NUÑEZ VELASTEGUI ANDERSON WILFRIDO	1804159356	4 meses
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01492	PAZMIÑO QUIJIJE MARCELO RUBEN	1802922516	2 años, 3 meses
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01492	SALAZAR PAZMIÑO JUAN FERNANDO	1803309325	2 años, 3 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01810	TORRES CASTRO MONICA ELIZABETH	0910593185	4 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01045	MUSO LALALEO SEGUNDO ISIDORO	1802987386	6 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01043	MARTINEZ AGUAYZA PAUL EDUARDO	1803532421	4 meses
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02104	NARANJO SUPE GABRIEL ESTUARDO	1803632460	4 meses
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00958	NUÑEZ VELASTEGUI ANDERSON WILFRIDO	1804159356	4 meses
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01109	HERRERA CEVALLOS MENTOR OSWALDO	1803539749	1 año
81	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00950	PAYAGUAJE ACHANGA JOSE ARMANDO	2100321708	3 años
82	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02767	DE JESUS VELEZ MARCO VINICIO	1804590048	1 año
83	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02767	ROMERO TORRES ALEX RICARDO	1804385381	1 año
84	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03053	PAGUAY CHILQUINGA JAIME PAUL	1851014538	1 año
85	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00991	SALAS QUITO FAUSTO ANTHONY	0941570137	6 meses
86	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02079	RODRIGUEZ BURGOS EDISON JAVIER	1804226569	6 meses
87	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02074	GUEVARA MARROQUIN DARWIN VINICIO	1803733771	8 meses
88	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01775	MAISANCHE TOAPANTA ANDRES SEBASTIAN	1804722450	20 meses
89	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00126	MURILLO LOPEZ VERONICA CRISTINA	1721239638	3 años, 3 meses
90	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00898	MORAN UZHCA WILMER ISIDRO	1723107999	4 meses
91	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02014	SILVA PEREZ CHRISTIAN WILFRIDO	1804685640	20 meses
92	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02014	USHIÑA TOASA MIGUEL ANGEL	1805409339	20 meses
93	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01004	SANTOS YANEZ MARCO ANTONIO	1802305449	2 años
94	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01316	ZUÑIGA LOPEZ ALEX MAURICIO	1803946498	4 meses
95	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00049	LAGUA QUIROGA SEGUNDO HUMBERTO	1802705481	9 meses
96	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-0023	GUACHAMBOZA GORDILLO MARIO MARCELO	1804335451	4 meses
97	UNIDAD JUDICIAL	2016-00168	COELLO LUNA ANGEL	1804015814	6 meses y 10 días

	MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO		NICOLAS		
98	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO	2016-00168	RODRIGUEZ VASQUEZ RENATO ALEJANDRO	1803294808	6 meses y 10 días
99	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00792	CURICHUMBE GUILCAPI MIGUEL SANTIAGO	1400970479	2 años
100	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01054	MORETA VALENCIA JONATHAN ADRIAN	1850526847	6 meses
101	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02635	MORETA VALENCIA JONATHAN ADRIAN	1850526847	3 años, 1 mes, 15 días
102	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01041	TUTASIG BOLAÑOS JOSE LUIS	1714456553	4 meses
103	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01467	HERNANDEZ UÑUG CESAR AUGUSTO	1804291928	2 años, 6 meses
104	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02137	CHISAGUANO MALLITASIG EDISON FABIAN	1726255225	4 meses
105	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-02031	QUINTEROS VILLON CESAR AUGUSTO	1804235271	30 meses
106	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01465	ANCHICO RODRIGUEZ RAMON ALFONSO	0802185074	1 año, 4 meses
107	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01465	SANCHEZ FREIRE JUAN FERNANDO	1805275342	6 meses
108	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01465	VERDUGO MONTESDEOCA MARCO OSWALDO	1804329595	6 meses
109	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02808	GUERRERO GONZALEZ JEANNETTE JAZMIN	1850244276	24 meses
110	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00075	AMORES PILLAPA CHRISTIAN VINICIO	1805111562	2 años
111	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-00075	OREJUELA ANALUISA MAGALLY JACQUELINE	1803477932	2 años
112	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01157	PAUCAR LOPEZ JORGE GONZALO	1803448222	4 meses
113	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01692	CHILUQUINGA BARRERA MARTHA CECILIA	1802947729	5 meses
114	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03284	VILLALVA SANCHEZ JIMMY GABRIEL	1803715141	12 meses
115	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03284	MARTINEZ PICO GUSTAVO JAVIER	1804680559	4 meses
116	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-03284	GAIBOR LEON DARWIN FERNANDO	1804562070	12 meses
117	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-03284	QUILUMBA GUAMAN DARIO ELIECER	1804566261	12 meses
118	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-03220	CALLATA FLORES ROXANA	1751238211	20 meses
119	UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO DEL DMQ	2016-00906	TROYA ARMENDARIZ MARCO JUSTINO	1727449462	9 meses
120	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00869	OCHOA CAISA JONATHAN ALBERTO	1725453227	20 días
121	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL DMQ	2016-00905	GUERRERO CAZAR PATRICIO OCTAVIO	1705987210	15 días
122	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-01030	LETURNE CONTRERAS BRAYAN DANIEL	1726443094	20 días



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

123	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02634	GUAYGUA CHILLAGANA JULIO CESAR	1721287629	1 año
124	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04263	TINAJERO LUNA JOSE MIGUEL	1724587678	24 meses
125	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	2016-00304	MOPOSITA GUAMAN JORGE ARNALDO	1206345181	90 días
126	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00294	MONTE ENRIQUEZ CRISTIAN JAVIER	1004333884	4 meses
127	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00219	HEREDIA CASTRO FABRICIO PAUL	1709429789	4 meses
128	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00266	LOPEZ GAIBOR MELVA EDITH	2100110143	4 meses
129	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00204	ROBLES CATOTA EDISON FRANCISCO	2200163471	1 año
130	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	2016-00204	OCHOA ROBLES MARCO VINICIO	0102119146	1 año
131	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES DE CAÑAR	2016-00405	BOZA ACOSTA DARWIN ANGEL	1204486839	4 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-19-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0094-CGAJ-CNE-2016, de 15 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0921-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0094-CGAJ-CNE-2016, de 15 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0921-M.



Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso, y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-01267	ANGULO PALOMINO CRISTHIAN ALEXANDER	0803289925	1 año
2	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2011-0145	PAREJA VILLAVICENCIO WASHINGTON GUSTAVO	1708011828	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL QMQ	17282-2015-03101	MUSO ZUÑIGA EDISON FERNANDO	1715056717	12 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02418-2015	MESACHE PALTAN VICTORIA CARINA	0604510834	10 meses
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	2015-00338	CARRION ZARUMA EDISON EDUARDO	1104911498	8 meses
6	UNIDAD JUDICIAL "A" PENAL CON SEDE EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02017	ROMERO VALAREZO YANDRY KEVIN	0750454167	8 meses
7	UNIDAD JUDICIAL "A" CON SEDE EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-02017	SALINAS AJILA LUIS JOSE	1150421012	8 meses
8	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	006-PTGPEO	CASTRO BADILLO FABIAN ANIBAL	0704030170	4 años
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-05681	VERDEZOTO TUMAILLA WILLIAM JAVIER	1716033996	7 meses
10	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LAGO AGRIO	21282-2015-02074	SIMANCAS JIMENEZ MARCOS RAUL	1705578126	7 meses
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13283-2014-0586	PINARGOTE GARCIA MARIUXI ELIZABETH	1309236006	12 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04255	SHIN AYALA JESU DAVID	1715757108	6 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2015-00214	GONZALON ARCE BRYAN STEVEN	1750515106	5 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-03310	ANGULO ANGULO LUIS LEONEL	2300667264	8 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00874	HIDALGO MENA RENE GUSTAVO	1718682915	5 meses
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00087	ARCOS CASTRO RICARDO JAVIER	1803915048	6 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-01403	RUBIO GONZALEZ MARIO ANIBAL	1705124897	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01659	PEÑA ARBOLEDA JEFFERSON ENRIQUE	2100395421	4 meses
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2014-0103	NAZARENO BAGUI JOHNNY MANUEL	0706671559	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03665	CAIZATO GUAÑA KARINA MARISSA	1726000571	3 meses
21	TRIBUNAL UNICO DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA	2015-00411	GARCIA ORTEGA CARLOS PATRICIO	1703028116	8 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05840	ENCALADA VASQUEZ ADRIANA FERNANDA	1726319286	2 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04960	FARINANGO QUIMBIA ROSA MATILDE	1004607881	7 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02863	SANCHEZ RAMIREZ XAVIER ALEXANDER	1722139191	29 días
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02910	BOLAÑOS VALENCIA ANGEL JAVIER	1719905372	4 meses
26	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0063	PAUCAR SUNTAXI CHRISTIAN PAUL	1715935993	30 días
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL	2014-0136	QUINTAS BONIFAZ LUIS MIGUEL	1717220055	15 días



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CANTÓN QUITO					
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-00714	CANDO PALACIOS OMAR ALEJANDRO	1719254599	20 días
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	12282-2015-01023	MANZABA VALENZUELA DARIO FERNANDO	1204651804	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-00472	MORALES MENDOZA BILL WILLIAN	1313033449	4 meses
31	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-0440	ZAMBRANO ROMERO CESAR DARIO	1302105133	5 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	2016-00073	TOAPANTA CARRASCO JOSE RAFAEL	0503334328	4 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00073	ALVARADO DIAZ FABIAN FERNANDO	0929963106	4 meses
34	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0321	ARREGUI ACOSTA DAVID SANTIAGO	1713501904	8 días
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00705	PRADO VIÑAMAGUA JUAN LEONARDO	0701493710	28 días
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01081	NAJERA CAZA RODNEY MIJAE	1717986713	4 meses
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-0226	FIALLOS HERMOZA ENRIQUE ARMANDO	1707987341	1 año

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-19-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;

Que, el artículo 25, numeral 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con oficio Nro. CPCCS-PRE-2016-0165-OF de 10 de junio de 2016, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita a la Función Electoral, remita los nombres, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar su principalidad o suplencia, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la licenciada Digna Isabel Gutiérrez Ruiz y al abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando las hojas de vida de los funcionarios designados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, y demás requisitos que serán remitidos a la brevedad posible, a la licenciada Digna Isabel Gutiérrez Ruiz, al abogado Danilo Sebastián Zurita Ruales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-5-19-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista



Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;

Que, el artículo 25, numeral 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con oficio Nro. CPCCS-PRE-2016-0156-OF de 7 de junio de 2016, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita a la Función Electoral, remita los nombres, la hoja de vida y los documentos de soporte de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar su principalidad o suplencia, para la conformación de la Comisión Ciudadana de selección y designación de las y los Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera Paola Elizabeth Arias Guerra y al licenciado Jorge Enrique Valdivieso Carrillo, para que integren la Comisión Ciudadana de Selección de las y los Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjuntando las hojas de vida de los funcionarios designados para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los Consejeros principales y suplentes, representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, y demás requisitos que serán remitidos a la brevedad posible, a la ingeniera Paola



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Elizabeth Arias Guerra, al licenciado Jorge Enrique Valdivieso Carrillo, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-6-19-7-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán

presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el

caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 15 de junio del 2016, a las 10h30, la señora Cecilia Isabel Malla López, presentaron ante la Delegación Provincial Electoral del Azuay, la solicitud del formato de formulario para la revocatoria del mandato del doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, de la provincia del Azuay;

Que, con oficio Nro. CNE-DPA-2016-0527-Of, de 22 de junio de 2016, a las 11H00, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el señor Mgs. Eduardo Xavier Dumas Narváez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, notificó al doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, de la provincia del Azuay, que se ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-A-2016-253-OF, de 1 de julio de 2016, a las 16h30, el doctor Jorge Coello González, Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, de la provincia del Azuay, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Azuay, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo, contenido en 2063 fojas;

Que, el 6 de julio de 2016, mediante memorando Nro. CNE-DPA-2016-0743-M, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de revocatoria de mandato presentado por la señora Cecilia Isabel Malla López, en contra doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, de la provincia del Azuay; mismo que fue remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-SG-2016-1816-M, de 6 de junio de 2016;

Que, la señora Cecilia Isabel Malla López, presento su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: *"(...)De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 Reformado, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación con el contenido del Art. 61 numeral 6 de la Constitución de la República; y, Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato dictado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con fecha 12 de mayo de 2015, Yo, CECILIA ISABEL MALLA LOPEZ, con cédula número 0102556008, ciudadana ecuatoriana, por mis propios derechos y siendo elector en la provincia del Azuay, cantón Chordeleg, conforme demuestro con el certificado de votación del último proceso electoral, presento ante Usted esta SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL MANDATO del Señor Alcalde del Cantón CHORDELEG, Dr. JORGE COELLO GONZALEZ, para lo cual, cumpliendo el mandato legal y formal, como requisitos de admisibilidad, expongo: IDENTIDAD DEL PROPONENTE QUE ESTE*

EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION: 1.-Respondo a los nombres y apellidos: CECILIA ISABEL MALLA LOPEZ, ciudadana ecuatoriana, con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, con cédula de ciudadanía número 0102556008, en uso y goce de mis legítimos derechos políticos y de participación. 2.- Yo, CECILIA ISABEL MALLA LOPEZ, DECLARO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN UNA DE LAS CAUSALES QUE ME INHABILITE. Y LO DEMUESTRO CON EL CERTIFICADO QUE ADJUNTO, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY, de fecha 24-Mayo-2016. (...);

Que, el doctor Jorge Coello González de quien se solicita los formularios para la recolección de firmas para su revocatoria de mandato como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, provincia del Azuay, impugnó dicha solicitud argumentando lo siguiente: “(...) Dr. Jorge Coello González, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chordeleg, ante la notificación de la revocatoria de mandato propuesta por Cecilia Isabel Malla López, a usted respetuosamente comparezco y digo: De conformidad a la disposición del Art. 15 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, he sido notificado con la solicitud de revocatoria del mandato de Alcalde del Cantón Chordeleg; por encontrarme dentro del término establecido por el Reglamento en mención IMPUGNO la solicitud de revocatoria del mandato de Alcalde del Cantón Chordeleg presentada por la ciudadana Cecilia Isabel Malla López al efecto procedo a poner a vuestro conocimiento los siguientes aspectos tácticos constitucionales y legales: **FUNDAMENTO DE MI CONTESTACIÓN.** Mi comparecencia la fundamento en lo dispuesto en el Art. 1 de la Constitución de la

República, sobre la base del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en relación con el Art. 66 numeral 23 de la Constitución, relativa a dirigir peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas; Art. 76 numeral 7, literales a) y c) de la carta Magna, referentes a que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; y, del deber más alto del Estado Ecuatoriano, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, en la aplicación del Art. 426 de la Constitución. (...)”;

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del solicitante, así como a la argumentación y documentos de respaldo de la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por la señora Cecilia Isabel Malla López, en contra del doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, de la provincia de Azuay, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Azuay, el día **15** de junio del 2016, las 10h30, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mencionado Presidente, inició sus funciones el 15 de mayo del 2014.

b) Que los peticionarios consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. De las copias de los certificados de votación adjuntadas por la peticionaria, y del memorando Nro. CNE-SG-2016-1840-M, de 11 de julio de 2016, emitido por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que la proponente registro su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia de Azuay, del cantón Chordeleg, parroquia Chordeleg; Junta 7 F **c)** La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: **c.1)** Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria. La peticionaria hace referencia en su escrito que el doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, de la provincia de Azuay, habría incumplido su plan de trabajo presentado para el proceso electoral del 23 de febrero de 2014, adjuntando como pruebas a su favor, Acta Nro. 1089 de la sesión ordinaria del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, de 13 de mayo de 2015, desde la foja 43 a 50; Ordenanza Municipal Nro. 008-CM-GADMCH, desde la foja 51 a 64. Respecto a lo manifestado, en su escrito de impugnación, el doctor Jorge Coello González, dio contestación a las afirmaciones de incumplimiento, realizadas en su contra, sosteniendo y presentando documentación certificada y simple, así como fotografías, para demostrar el cumplimiento de su plan de trabajo. Esta documentación se relaciona principalmente con el plan de trabajo y participación ciudadana. Entre otros documentos referentes a la temática señalada, la autoridad cuestionada presenta en su impugnación, Ordenanza para la aprobación del plan de desarrollo y de

ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, desde la foja 2 a 5; Programa- Proyecto- Estrategias del Plan de desarrollo, desde la foja 7 a 14; Resolución Nro. 003-2014-CNP, desde la foja 16 a 18; Perfil del Proyecto “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chordeleg, desde la foja 20 a 25; Guía metodológica para la elaboración de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desde la foja 27 a 65; Oficio 097-14-S-GADMCH, fechado el 28 de octubre de 2014, en foja 67; Reforma a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg, desde la foja 69 a 71; Plan Institucional, y Constancia de lo actuado, desde foja 73 a 82; registro de asistencia de la reunión de trabajo y actualización del PDOT, desde la foja 84 a 98; Acta Nro. 003 Asamblea Cantonal de Chordeleg, y registro de asistencia, en foja 91 a 105; Anexo 11, Convocatoria, acta Nro. 001, acta CCP-12- Noviembre -2014 y registro de asistencia, en foja 107 a 120; Anexo 12, Contrato de consultoría Celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg y la Bióloga Paula Milena Cordero Cueva, para la “actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Chordeleg”, en foja 122 a 128; Anexo 13, mapa de los barrios, agenda para reuniones barriales, convocatoria nro. 002, convocatoria Nro.003, nómina de invitados, convocatoria 001, oficio Nro. 195-15-A-GAD-MCH, oficio Nro. 187-15-A- GAD-MCH, convocatoria Nro.4 acta Nro.002-CSCC, acta de reunión en la parroquia La Unión para socializar la propuesta de seguridad y conciencia ciudadana y registro de asistencia, acta de la reunión realizada en la parroquia Principal y registro de asistencia, Acta Nro. 1 reunión barrial Tablón y registro de asistencia, Acta de reunión barrio Centro y registro de asistencia, Acta de reunión del barrio Sur y registro de asistencia, Acta de reunión del barrio Tamaute y



registro de asistencia, acta de reunión de la comunidad Capillapamba y registro de asistencia, Acta de reunión de la comuna Musmus, Acta de reunión del barrio Ramos, Acta de reunión barrial Ramos-Licán-Cudras-Curpán y registro de asistencia, Acta de reunión en Cruz Loma – Pungohayco y registro de asistencia, Acta de reunión en el sector de las Colinas y registro de asistencia, Guía para el líder del equipo, Acta de reunión barrial Zhondeleg, fotografías de la reunión para conformar la directiva de seguridad ciudadana y registro de asistencia, Acta 2 de reunión Barrial Zhio y registro de asistencia, Acta 2 de reunión Barrial Zhio, Acta de reunión barrial Soransol-Porrión y registro de asistencia, Acta de reunión barrial LLaver-Cazhalao y registro de asistencia, en foja 130 a 245; Anexo 14, Acta Nro. 001 Planificación del cantón Chordeleg, en foja 247 a 257 y vuelta; Anexo 15, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chordeleg, que incluye el nuevo modelo de gestión, matriz de proyectos agenda regulatoria actualización 2015, fotografías y registro de asistencia, oficios enviados y recibidos, declaratoria del sombrero de paja toquilla como patrimonio por la UNESCO y plan de salvaguardia de la paja toquilla, Plan de salvaguardia del tejido Tradicional del Sombrero de paja toquilla, Programas y proyectos, Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial-Modelo de gestión matriz de planes programas y proyectos, en fojas 259 a 415; Anexo 16 acta Nro. 1010, en foja 417 a 418; Anexo 17, Acta Nro. 1012, en foja 420 a 424; Anexo 18, Informe propuesta de reforma a impuestos en el GAD de Chordeleg, en foja 426 a 431; Anexo 19, Informe de la comisión de legislación y fiscalización sobre el análisis de la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017, en foja 433 a 336; Anexo 20 Ordenanza aprobada, registro oficial Nro. 454,

en foja 438 a 446; Anexo 21, Informe técnico y Jurídico, en foja 448 a 451, Anexo 22, convocatorias escritas y registro de asistencia, en foja 453 a 465; Anexo 23 Actas de Sesiones del 26 y 30 de mayo, en foja 467 a 484; Anexo 24, Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación de Impuestos a los Predios Urbanos Para El Bienio, en foja 487 a 488; Anexo 25, oficios de socialización del equipo Consultor y registro de socialización del proyecto “Actualización Del Catastro Urbano Y Cabeceras Parroquiales Del Cantón Chordeleg”, en foja 490 a 517; Anexo 26, evaluación de los sistemas de agua, oficios, fotografías, informe de diagnóstico técnico de funcionamiento del sistema de agua potable, alcantarillado y residuos sólidos en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay, en foja 668 a 708; Anexo 27, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en foja 709 a 719; Anexo 28 Análisis de agua, Informe de planta, Normas técnicas consumo de agua, oficios, en foja 720 a 811; Anexo 29, Catastros Prediales, Catastro usuarios agua, en foja 812 a 815; Anexo 30, video educativo TEM del agua y sondeo de opinión de calidad, en foja 816 a 833; Anexo 31, Ordenanza Municipal, en foja 834 a 856; Anexo 32 informe técnico del sistema de agua, Estudios para la aplicación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y/o combinado y tratamiento de aguas residuales para el centro parroquial de Principal y la Comunidad de Celed, en foja 857 a 888; Anexo 33, Informe técnico sistemas de agua potable Chordeleg, Archivo fotográfico, contratos, en fojas 889 a 940; Anexo 34, Convenio de asignación de recursos no reembosables, entre el banco del Estado y el GAD Municipal de Chordeleg, Contrato de Construcción de Tanque de Reserva, en foja 941 a 1003; Anexo 35, cédulas presupuestaria de gastos, a foja 1004, Anexo 36, Informe técnico de mejoramiento del sistema de agua Chordeleg, Cédula Presupuestaria, alcantarillado de la quebrada de Sagrasay, en foja



1005 a 1015; Anexo 37, Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Banco del Estado y GAD Municipal de Chordeleg para asignación de recursos en el marco del convenio de cooperación técnica no reembolsable, y contrato de consultoría para la ejecución de estudios, en foja 1016 a 1192; Anexo 38 Informe técnico de ampliación sistema de agua potable parroquial San Martín de Puzhio-Sector Quicud y registro fotográfico, en foja 1193 a 1200; Anexo 39, Informe de reuniones de Trabajo, en fojas 1201 a 1203; Anexo 40, Termino de Referencia Estudios y Diseños Integrales del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de la Ciudad de Chordeleg y Provincia del Azuay, registro fotográfico, en foja 1204 a 1262; Anexo 41, Resolución de Autorización al señor Alcalde Empezar con las Gestiones para la Obtención de Líneas de Crédito para Financiar los estudios del Plan Maestro del Alcantarillado Integral de la Ciudad de Chordeleg y la Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y Colector de la Parroquia Principal, en foja 1263; Anexo 42, Convenio de asignación de recursos no reembolsables entre el banco del Estado y el GAD Municipal de Chordeleg, Contrato de Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Parroquia Delegsol, en foja 1264 a 1286 y vuelta; Anexo 43, Convenio Tripartito de Cooperación Institucional entre el GAD Municipal de Chordeleg, GAD Parroquial de Delegsol y los usuarios del Sistema de Alcantarillado de Delegsol, para la ejecución de la obra “ Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado de la Cabecera Parroquial de Delegsol y registro fotográfico, en foja 1288 a 1292; Anexo 44, Convenio Tripartito entre el GAD Municipal de Chordeleg, GAD Parroquial de Delegsol y la Comunidad de Suiquín, y registro fotográfico, en foja 1293 a 1296; Anexo 45, Convenio Tripartito entre el GAD Municipal de Chordeleg, GAD Parroquial de la Unión y el Sector el Cisne de la Comunidad del Cisne, en foja 1297 a 1299; Anexo 46 Convenio Tripartito de

Cooperación Interinstitucional que celebra el GAD Municipal de Chordeleg, GAD Parroquial de la unión y los usuarios del Sistema de Alcantarillado de Turapalte, y registro fotográfico, en foja 1300 a 1305; Anexo 47, Convenio de Cooperación que celebra el GAD municipal de Chordeleg y la Comunidad de Zhio para la Construcción del Alcantarillado I y II Etapa, y registro fotográfico, en foja 1306 a 1318; Anexo 48, Convenio de Cooperación que Celebra el GAD Municipal del Chordeleg y el barrio Llaver para la Construcción del Alcantarillado Sanitario I Etapa, en foja 1319 a 1322; Anexo 49, Convenios de Cooperación que Celebra el GAD Municipal de Chordeleg y la comunidad de Sigsapamba para la para la construcción de Fosa séptica y filtro de Grava del sistema de Alcantarillado Sanitario en la comunidad SIGSAPAMBA, y registro fotográfico, en foja 1323 a 1326; Anexo 50 Convenios de Cooperación que Celebra el GAD Descentralizado Municipal de Chordeleg y la comunidad de Soranzol, para la ampliación del sistema de Alcantarillado Sanitario en la Comunidad de Sonransol, y registro fotográfico, en foja 1327 a 1330; Anexo 51, Convenio de Cooperación que Celebra el GAD Municipal de Chordeleg y la comunidad de Chaurinzhin para la construcción del Alcantarillado Sanitario y Apertura de la Vía, en foja 1331 a 1338; Anexo 52, Informe de Viabilidades Técnicas de los Estudios a Nivel de Diseños Definitivos de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, y Tratamiento de Aguas Residuales de Principal y Celed, en foja 1339 a 1377; Anexo 53, Convenio Tripartito de cooperación interinstitucional que celebra el GAD Municipal de Chordeleg, GAD parroquial de Principal y la Junta de agua de agua potable y Alcantarillado para la ejecución de la Obra “ Alcantarillado Sanitario de la Parroquia Principal, en foja 1378 a 1381; Anexo 54, Solicitud de financiamiento, en la foja 1380 y vuelta; Anexo 55, Estatutos Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Inscripción, Valoración y Clasificación de Puestos, y procesos



habilitantes de Asesoría Jurídica, en foja 1384 a 1553; Anexo 56, certificaciones de capacitaciones al personal, certificados obtenidos, y concursos de Mérito y Oposición, en foja 1554 a 1618; Anexo 57, Informes de los analistas de avalúos y catastros, solicitudes de revisiones y avalúos, en foja 213 a 225; Anexo 58, Acta Nro. 1012 de la sesión ordinaria del I Consejo Municipal, realizada el día martes 10 de Diciembre de 2013, a foja 227 a 231; Anexo 59, Convocatorias de los resultados de los estudios de actualización del Catastro Urbano, registros de asistencia y registros fotográficos, en foja 233 a 248; Anexo 60, Programa de fortalecimiento y gestión de los recursos agro productivos, artesanales y turísticos del cantón, listado de asistencia, en foja informe de proyectos, y convenios, en foja 249 a 279; Anexo 61, certificados del registro electoral, en foja 281 a 288; Anexo 62, Programa de conservación y Plan de manejo de los Recursos Hídricos del cantón Chordeleg, en foja 290 a 297; Anexo 63, Licencias Ambientales y certificados de registros ambientales, en fojas 299 a 310; Anexo 64, Protocolo de Adhesión mancomunidad del Collay, en foja 310 a 314; Anexo 65, Proyecto del Manejo integral del cerro Quiguana, Acta entrega de recepción de materiales para la ejecución del proyecto de Manejo integral del cerro Quiguana, en foja 316 a 319; Anexo 66, Presupuesto de encauzamiento del río Santa Barbara sector las Cuadras y fotografías, en foja 321 a 326; Anexo 67, Contrato de consultoría entre el GAD Municipal de Chordeleg y el BLGO. Juan Pablo Rivera Yela, para el estudio parque ecológico comunitario de Parrión, en foja 328 a 333, Anexo 68, Contrato de consultoría celebrado entre el GAD Municipal de Chordeleg y la compañía CONSULINGEMA CIA. LTDA, para la contratación de la consultoría inventario y plan de manejo Ambiental de ríos y quebradas I parte, en foja 335 a 340; Anexo 69, Certificados Ambientales, en foja 342 a 346; Anexo 70, Ordenanza para regular, Autorizar y controlar la Explotación de

Materiales y áridos pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón chordeleg, sentencia dictada por el tribunal distrital contencioso administrativo Nro. 3 sede Cuenca, en foja 348 a 372; Anexo 71, acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) GAD Chordeleg, en foja 374; Anexo 72, Comunicación e Información Municipal (fotografías del periódico local), tres Cds con los contenidos de cuña radial de avalúos y catastros, videos sobre procesos de Actualización de Catastros, cuñas de campañas sociales para el cuidado del agua, desde la foja 2 a 337; Anexo 73, Proyecto barrio Adentro Componente Artístico Cultural, Informe de cumplimiento evento presentación de la orquesta sinfónica, convenio de cooperación interinstitucional que celebra el GAD Municipal de Chordeleg, con las unidades educativas, Aurelio Bayas Martínez, Temporal Chordeleg, Santa María de la Esperanza, Sor María de Santo Tomas Alvarado, Federico González Suarez; Proyecto de la Candonga 2015, informe de cumplimiento del proyecto de activación y fortalecimiento cultural “La Navidad y el año Viejo Cultura Popular y Tradicional”; convenio de cooperación interinstitucional que celebran la Universidad del Azuay y el GADM de Chordeleg, en foja 2 a 39; Anexo 74, Proyecto “Evento Recreativo 2016”; Informe de Cumplimiento del proyecto; Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre la Coordinación de Educación Zonal 6 y GADM de Chordeleg, y los Clubes Organizadores de las Jornadas Deportivas de Inter-clubes 2015 para fomentar el deporte en el cantón, en fojas 41 a 68; Anexa 75, Distribución espacial de los servicios sociales de salud, en foja 70 a 73; Anexo 76, Oficio Nro. MSP-DD01-D04-UDAJ-018-2016, dirigido al ministerio de salud pública; y memorando Nro. MSP-CPZONAL6-2014-7052-M, en foja 75 a 77; Anexo 77, Proyectos de cooperación para la atención integral del ciclo de vida; Oficios al Director de Desarrollo Social, Directora Financiera GADM, Director de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Desarrollo Social y Económica, Analista de la UDSEG. (E), Proyecto de Cooperación para la atención integral del Ciclo de Vida Adulto Mayor, Proyecto para la atención integral del Ciclo de Vida, Proyecto de Cooperación para la Atención Integral del Ciclo de Vida; Convenio de Cooperación y ejecución de los proyectos “Atención Intergeneracional Adulto Mayor d Discapacidades”; Convenio de Cooperación interinstitucional, para la ejecución de los proyectos “ Atención Adulto Mayor y Discapacidades, en la parroquia Luis Galarza Orellana; Convenio de Cooperación interinstitucional que celebra el GADM DE Chordeleg y los clubes de las jornadas deportivas de Inter-clubes 2015 para fomentar el deporte; Convenio de cooperación entre el GADM de Chordeleg y función de las américas para el desarrollo; Convenio de cooperación entre el GADM de Chordeleg y fundación de las Américas para el desarrollo; informe de ejecución del convenio Nro. MIES-CZ6-DDG-DI-003-2014; informe de Justificación de la casa Abierta; ordenanza Nro. 001-CM-GAMCH-2014 implementación del sistema de igualdad y protección integral de los derechos del cantón Chordeleg; Acta Nro. 003-24-11-2014-CCPDCH, para la inauguración de constitución del Consejo Cantonal de Protección de derechos de chordeleg; Informe del taller elaboración de los planes de Acción, Elecciones y de posesión de los Consejos consultivos del cantón Chordeleg de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y de género, y registro de asistencia; Informe de la asamblea provincial de Consejos Consultivos de Jóvenes y personas Adultos Mayores y elección de representantes provinciales; Informe del taller igualdad y no Discriminación y Elección del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; Informe de la Asamblea provincial de consejos consultivos de jóvenes y personas adultas mayores y elección de representantes provinciales; informe del taller igualdad y no discriminación y elección del consejo Consultivo de niñas, niños y

adolescentes; informe de la ejecución del proyecto “Darle vida a los años” y registro de asistencia, informe de la ejecución del proyecto “Unidos por la Inclusión”, y registro electoral; Informe del encuentro de personas Adultas Mayores, y registro de asistencia; informe de las actividades realizadas el 25 de noviembre del 2015 con motivo de conmemorarse el día internacional de la NO violencia contra la Mujer, registro fotográfico y de asistencia; Certificación de los miembros de la junta Cantonal de protección de derechos; a fojas 79 a 249; Anexo 78, auditoria de proyectos y ambientales DIR REG 2 Azuay; comprobantes de ingreso de Caja Nro. 0017523, y detalles del comprobante de pago, a foja 251 a 259; Anexo 79; Convocatorias y asistencia del proceso de rendición de cuentas, a foja 261 a 282. De lo expuesto, en la documentación presentada por la señora Cecilia Isabel Malla López, se desprende que la misma no prueba o respalda documentadamente en forma clara y suficiente el supuesto incumplimiento del plan de trabajo por parte de la autoridad cuestionada; y, que pretende sea la causal para iniciar un proceso revocatorio. Al analizar el plan de trabajo adjunto a la solicitud de formularios de revocatoria de mandato, se encuentra que el mismo, en sus indicadores se establece un plazo contemplado hasta el 2019 para su cumplimiento; es decir, el doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chordeleg, provincia del Azuay; programó que cuya ejecución pueda realizarse durante todo su periodo de gestión;

Que, de la obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. De la lectura de la argumentación, se observa que la peticionaria dentro de su argumentación, manifiesta que el señor Alcalde de Chordeleg, ha incumplido con las disposiciones legales relativas a la participación



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ciudadana; sin embargo la mencionada autoridad doctor Jorge Coello González, en su escrito de impugnación acompaña documentación por medio del cual señala que la ciudadanía ha sido tomada en cuenta en cada una de las decisiones para el buen vivir, y anexa como prueba a su favor: Programa de fortalecimiento y gestión de los recursos agro productivos, artesanales y turísticos del cantón, listado de asistencia, informe de proyectos y convenios en foja 249 a 279; certificados del registro electoral, en foja 281 a 288; Programa de conservación y Plan de manejo de los Recursos Hídricos del cantón Chordeleg; Licencias Ambientales y certificados de registros ambientales, en fojas 299 a 310; Proyecto del Manejo integral del cerro Quiguana; Acta entrega de recepción de materiales para la ejecución del proyecto de Manejo integral del cerro Quiguana, en foja 316 a 319; Presupuesto de encauzamiento del río Santa Bárbara sector las Cuadras y fotografías, en foja 321 a 326; Contrato de consultoría entre el GAD Municipal de Chordeleg y el BLGO. Juan Pablo Rivera Yela, para el estudio parque ecológico comunitario de Parrión, en foja 328 a 333; Contrato de consultoría celebrado entre el GAD Municipal de Chordeleg y la compañía CONSULINGEMA CIA. LTDA, para la contratación de la consultoría inventario y plan de manejo Ambiental de ríos y quebradas I parte, en foja 335 a 340; Certificados Ambientales, en foja 342 a 346; Ordenanza para regular, Autorizar y controlar la Explotación de Materiales y áridos pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras existentes en la jurisdicción del cantón chordeleg, sentencia dictada por el tribunal distrital contencioso administrativo Nro. 3 sede Cuenca, en foja 348 a 372; acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) GAD Chordeleg, en foja 374; acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable (AAAr) GAD Chordeleg, en foja 374; Comunicación e Información Municipal (fotografías del periódico local), tres Cds con

los contenidos de cuña radial de avalúos y catastros, videos sobre procesos de Actualización de Catastros, cuñas de campañas sociales para el cuidado del agua, desde la foja 2 a 337; Proyecto barrio Adentro Componente Artístico Cultural, Informe de cumplimiento evento presentación de la orquesta sinfónica, convenio de cooperación interinstitucional que celebra el GAD Municipal de Chordeleg, con las unidades educativas, Aurelio Bayas Martínez, Temporal Chordeleg, Santa María de la Esperanza, Sor María de Santo Tomas Alvarado, Federico González Suarez; Proyecto de la Candonga 2015, informe de cumplimiento del proyecto de activación y fortalecimiento cultural “La Navidad y el año Viejo Cultura Popular y Tradicional”; convenio de cooperación interinstitucional que celebran la Universidad del Azuay y el GADM de Chordeleg, en foja 2 a 39; Proyecto “Evento Recreativo 2016”; Informe de Cumplimiento del proyecto; Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional Celebrado entre la Coordinación de Educación Zonal 6 y GADM de Chordeleg, y los Clubes Organizadores de las Jornadas Deportivas de Inter-clubes 2015 para fomentar el deporte en el cantón, en fojas 41 a 68; Distribución espacial de los servicios sociales de salud, en foja 70 a 73; Oficio Nro. MSP-DD01-D04-UDAJ-018-2016, dirigido al ministerio de salud pública; y memorando Nro. MSP-CPZONAL6-2014-7052-M, en foja 75 a 77; Proyectos de cooperación para la atención integral del ciclo de vida; Oficios al Director de Desarrollo Social, Directora Financiera GADM, Director de Desarrollo Social y Económica, Analista de la UDSEG. (E), Proyecto de Cooperación para la atención integral del Ciclo de Vida Adulto Mayor, Proyecto para la atención integral del Ciclo de Vida, Proyecto de Cooperación para la Atención Integral del Ciclo de Vida; Convenio de Cooperación y ejecución de los proyectos “Atención Intergeneracional Adulto Mayor de Discapacidades”; Convenio de Cooperación interinstitucional, para la ejecución de los proyectos “ Atención Adulto Mayor y Discapacidades, en la parroquia Luis Galarza



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Orellana; Convenio de Cooperación interinstitucional que celebra el GADM DE Chordeleg y los clubes de las jornadas deportivas de Inter-clubes 2015 para fomentar el deporte; Convenio de cooperación entre el GADM de Chordeleg y función de las Américas para el desarrollo; Convenio de cooperación entre el GADM de Chordeleg y fundación de las Américas para el desarrollo; informe de ejecución del convenio Nro. MIES-CZ6-DDG-DI-003-2014; informe de Justificación de la casa Abierta; ordenanza Nro. 001-CM-GAMCH-2014 implementación del sistema de igualdad y protección integral de los derechos del cantón Chordeleg; Acta Nro. 003-24-11-2014-CCPDCH, para la inauguración de constitución del Consejo Cantonal de Protección de derechos de chordeleg; Informe del taller elaboración de los planes de Acción, Elecciones y de posesión de los Consejos consultivos del cantón Chordeleg de niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores y de género, y registro de asistencia; Informe de la asamblea provincial de Consejos Consultivos de Jóvenes y personas Adultos Mayores y elección de representantes provinciales; Informe del taller igualdad y no Discriminación y Elección del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes; Informe de la Asamblea provincial de consejos consultivos de jóvenes y personas adultas mayores y elección de representantes provinciales; informe del taller igualdad y no discriminación y elección del consejo Consultivo de niñas, niños y adolescentes; informe de la ejecución del proyecto “Darle vida a las años” y registro de asistencia, informe de la ejecución del proyecto “Unidos por la Inclusión”, y registro electoral; Informe del encuentro de personas Adultas Mayores, y registro de asistencia; informe de las actividades realizadas el 25 de noviembre del 2015 con motivo de conmemorarse el día internacional de la NO violencia contra la Mujer, registro fotográfico y de asistencia; Certificación de los miembros de la junta Cantonal de protección de derechos; a fojas 79

a 249; auditoria de proyectos y ambientales DIR REG 2 Azuay; comprobantes de ingreso de Caja Nro. 0017523, y detalles del comprobante de pago, a foja 251 a 259; Convocatorias y asistencia del proceso de rendición de cuentas, a foja 261 a 282; Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Chordeleg, que incluye el nuevo modelo de gestión, matriz de proyectos agenda regulatoria actualización 2015, fotografías y registro de asistencia, oficios enviados y recibidos, declaratoria del sombrero de paja toquilla como patrimonio por la UNESCO y plan de salvaguardia de la paja toquilla, Plan de salvaguardia del tejido Tradicional del Sombrero de paja toquilla, Programas y proyectos, Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial-Modelo de gestión matriz de planes programas y proyectos, en fojas 259 a 415. De lo expuesto se puede colegir, que la peticionaria no presenta prueba alguna que verifique el supuesto incumplimiento y violación a las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; por consiguiente esta causa no se encuentra sustentada y motivada;

Que, del incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley. En cuanto a este requisito y como se mencionó en el literal anterior, la peticionaria afirma el incumplimiento por parte del Alcalde del GADMCH, de normas relativas a la participación ciudadana referentes a: **1.** Toma de decisiones de la ciudadanía de interés colectivo. **2.** El no cumplimiento del mandato del buen vivir; en lo referente a: “Agua y alimentación, Ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, habitad y vivienda, salud, trabajo y seguridad social; mismos que han sido analizadas en su integridad;

Que, si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. **d.1)** Comprobación de la identidad de la proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación. Respecto de su identidad,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la proponente señora Cecilia Isabel Malla López, adjunta copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, en la certificación conferida por el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-1840-M, de 11 de julio de 2016, se desprende que la peticionaria no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **d.2)** Que la proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por la requirente o efectuado ha pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0936-M, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, de 12 de julio de 2016, manifiesta que la peticionaria **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Con memorando Nro. CNE-DPA-2016-0782-M, de 11 de julio de 2016, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, informó que la señora Cecilia Isabel Maya López; no ha presentado hasta la fecha otra revocatoria de mandato, distinta a la remitida por ese organismo provincial a través de memorando CNE-DPA-2016-0743-M, de 5 de julio de 2016; **d.3)** La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. La señora Cecilia Isabel Malla López motiva su petición en el supuesto incumplimiento del plan de trabajo, consistente en los consiguientes objetivos: 1) sistema ambiental (evaluar sistemas funcionamiento,

administración y calidad de agua; mejorar, ampliar y construir los sistemas de agua potable; disponer de un plan de manejo integral de los recursos hídricos; y gestionar la asignación de recursos para el manejo integral de las aguas hervidas); objetivo 6, política institucional (modelo de gestión del territorio del presupuesto participativo) del GADM como facilitador del desarrollo local mediante una administración transparente de servidores capacitados para servir con calidad, calidez y eficacia para apuntalar el buen vivir, adecuando Ordenanzas y Reglamentos al nuevo marco Legal vigente. Además de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana supuestamente incumplidas; aspectos que han sido analizado en su integridad;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículos 13, 14 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso la peticionaria señora Cecilia Isabel Malla López, no motiva su petición de forma clara, precisa y suficiente, pues las afirmaciones y documentación en fojas certificadas presentadas, no constituyen motivación suficiente; siendo necesario que se ajusten



estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0091-CGAJ-CNE-2016, de 18 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0928-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por la señora Cecilia Isabel Malla López, en contra del doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, de la provincia del Azuay, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0091-CGAJ-CNE-2016, de 18 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0928-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por la señora Cecilia Isabel Malla López, en contra del doctor Jorge Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Chordeleg, de la provincia del Azuay; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado numeral 3 agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a la señora Cecilia Isabel Malla López, en el correo electrónico gustavoquitomendieta@hotmail.com; al doctor Jorge Estuardo Coello González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, de la provincia del Azuay, en los correos electrónicos secresindicatura@chordelegcantado.gob.ec, secretaria@chordelegcantado.gob.ec; y, en el casillero judicial No. 881 de la Corte Provincial del Azuay; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-7-19-7-2016



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de

la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para

impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o,
c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial

correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 22 de junio de 2016, el señor **EDWIN ROLANDO BALDEÓN BAQUERO**, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, la solicitud para la revocatoria del mandato de la señora **ANA LUCÍA ARAUZ JÁCOME**, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de la Pichincha;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el 27 de junio de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, notificó al concejal **ANA LUCÍA ARAUZ JÁCOME**, que el señor **EDWIN ROLANDO BALDEÓN BAQUERO**, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si ésta no cumple con los requisitos de admisibilidad;
- Que,** el 6 de julio de 2016, y dentro del término establecido, la señora **ANA LUCÍA ARAUZ JÁCOME**, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de Pichincha, presenta su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato;
- Que,** el señor **EDWIN ROLANDO BALDEÓN BAQUERO**, presenta su solicitud de revocatoria de mandato, manifestando lo siguiente: (...) “De conformidad al Art. 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, Yo **EDWIN ROLANDO BALDEON BAQUERO**, con número de cédula de ciudadanía 1710817279, proponente de la Revocatoria de Mandato de la autoridad de elección popular: **ANA LUCÍA ARAUZ JÁCOME** de la alianza SUMA23-VIVE 61 para el periodo 2014-2019. **CONCEJALA en funciones del Cantón Rumiñahui**, solicito la entrega de los formatos de formularios. Para el efecto adjunto a la presente solicitud, la siguiente información. 1.- Mis nombres, apellidos y número de cedula los tengo ya indicados en la presente solicitud, correo electrónico erbaldeon@udlanet.ec, dirección:

Barrio Inchalillo, calle Inés Gangotena S/N y 22 de enero de la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, teléfono 2330--844 / 0984305074, copias de cédula y papeleta de votación a color. 2.- Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. 3.- Motivos por los que se propone revocar el mandato de la autoridad antes mencionada, por escrito y medio magnético.(...)”;

Que, la señora **ANA LUCÍA ARAUZ JÁCOME**, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de la Pichincha, impugna dicha solicitud de revocatoria argumentando en la parte pertinente lo siguiente: “(...) ANA LUCÍA ARAUZ JÁCOME, ecuatoriana, de estado civil soltera, de 38 años de edad, de profesión ingeniera, con domicilio en el cantón Rumiñahui, en mi calidad de CONCEJALA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en referencia a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el ciudadano Edwin Rolando Baldeón Baquero, anexa al Oficio No. 01-27-06-2016-CNE-DPP-DIR de 27 de junio de 2016, que me fuera notificada el mismo día, a las 11h17; dentro del término legal establecido en la normativa legal vigente, ante ustedes respetuosamente comparezco, digo y solicito: **I. IMPUGNO** conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", en forma documentada, la improcedente solicitud formulada en mi contra por el ciudadano Edwin Rolando Baldeón Baquero, por incumplir los requisitos legales y reglamentarios, como quedara demostrado, con la argumentación de hecho y de derecho que a continuación me permito exponer(...)”;



Que, en la solicitud de revocatoria consta los motivos porque se propone revocar el mandato por escrito y medio magnético, copia de la cédula y certificado de votación, y el certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral al peticionario, copia certificada del plan de trabajo presentado al momento de la inscripción de la candidatura por parte de la dignidad, en contra de quien se propone la revocatoria del mandato: el peticionario, adjunta estos requisitos. **a)** Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. El artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confiere a las ecuatorianas y ecuatorianos radicados en la jurisdicción a la cual pertenece la dignidad, la facultad de pronunciarse sobre el mandato conferido a ella en elecciones democráticas y sobre su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida, siendo indispensable para ello cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y reglamentos aplicables; así mismo establece, condiciones para el ejercicio de la democracia directa que la petición de revocatoria deba ser presentada luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones. Del expediente se desprende que la solicitud de revocatoria de mandato, fue presentada efectivamente luego del primer año de ejercicio de funciones de la dignidad y antes del último año de ejercicio de funciones; conforme al memorando Nro. CNE-SG-2016-1848-M de 12 de julio del 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral. **b)** Que el proponente esté en ejercicio de los derechos de participación, es decir que estén en uso de los derechos establecidos en el artículo 61 de la Constitución de la República y

que se encuentre en goce de sus derechos políticos. Del Memorando Nro. CNE-SG-2016-1848-M de 12 de julio del 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que el peticionario, NO registra suspensión de sus derechos políticos y de participación. **c)** Que conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la revocatoria de mandato. De la información del memorando Nro. CNE-SG-2016-1848-M de 12 de julio del 2016, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se desprende que el peticionario tiene su domicilio electoral en la provincia de Pichincha, cantón Rumiñahui, parroquia urbana San Rafael, Junta 3 M, y por lo tanto consta inscrito en el registro electoral de la autoridad de la cual propone la revocatoria del mandato. **d)** Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, ni promover, ni participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Al respecto, el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-0937-M, de 12 de julio de 2016, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que el peticionario no consta como candidato ni dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero de 2013 ni del 23 de febrero de 2014. Mediante memorando Nro. CNE-SDPZC-2016-0110-M, de 12 de julio de 2016, suscrito por el Abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa que el peticionario no ha presentado hasta a la fecha; a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido;

Que, de la motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato.-
Dentro del expediente de revocatoria se desprende: **Se deben**



señalar los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria; en la petición, se menciona de modo general que habría incumplido su plan de trabajo **ANA LUCIA ARAUZ JÁCOME**, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui de la provincia de la Pichincha, de lo que se colige que el proponente cuestiona, el ejercicio de la investidura como concejal; los actos que como tal, no realizó en el ejercicio legislativo y de fiscalización, a lo interno del concejo cantonal; es importante determinar que ante ello, el solicitante sustenta como medio probatorio que lo corrobore, un oficio que en lo pertinente manifiesta: *“El Art. 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe: “ Limites de Publicidad de la Información.-“ La solicitud de acceso a la Información no implica la obligación de las entidades de la administración Pública y demás entes señalados en el Art.1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o la entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada...”*. Vale indicar que la Concejal, manifiesta que ejerció sus actividades como tal, conforme lo sustenta con la documentación que adjunta a su impugnación en cual determina la asistencia a sesiones, ordenanzas aprobadas de las comisiones que forma parte y de la que la preside; y todo lo que realizado dentro de sus atribuciones que por ley le corresponde conforme lo determina el COOTAD, en su Art.58. Se puede evidenciar, que en el pedido de revocatoria se realiza observaciones a funciones de concejal por incumplimiento de su propuesta de “ Plan de Trabajo” conforme el documento presentado en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha denominado “ Proyecto del Plan de Trabajo de los

candidatos a Concejales Urbanos cantón Rumiñahui” presentado, por la Alianza SUMA-VIVE 23-61; del que se desprende que en el mismo constan catorce propuestas, las mismas que no determinan un cronograma de tiempo para su cumplimiento; los concejales son electos para un periodo determinado es por ello que la concejal puede todavía ejecutar las propuestas que realizó en su Plan de Trabajo que presento al Consejo Nacional Electoral. En otro ámbito de la petición se señala: **“no está cumpliendo con las atribuciones que establece el art. 58 literal b) y d) del COOTAD, y amparado en lo establecido por la Constitución de la República en sus Ar. 61 nrl. 6 y Art.105 respectivamente”**; de lo manifestado por el peticionario la normativa al respecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: “Art. 58.-Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...) (...) d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.” Como lo prescrito en el título mismo del artículo citado estas son las atribuciones de los concejales, por lo me permito señalar lo que significa la palabra atribución; el cual jurídicamente lo establece Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual que manifiesta: *Atribución: “Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinadas funciones. Suele emplearse la voz plural en esta última acepción, por la pluralidad y permanencia de lo encomendado o ejercido.”* Por lo ya expuesto, es axiomático que el accionante ampara su petición en la causal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la



Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, es decir por incumplimiento del Plan de Trabajo, por lo cual es necesario analizar este particular. De la petición, se desprende como su sustento las acciones que no realizó conforme a sus atribuciones en el ejercicio como Concejal, por lo que es incontrovertiblemente constituir una decisión asumida en el cumplimiento de sus atribuciones, lo que no implica en el incumplimiento del Plan de Trabajo, lo cual está inobservando lo establecido en el segundo inciso del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el penúltimo inciso del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la adecuación de la acción u omisión de la autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no hay evidencia que el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplido por la autoridad en contra quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos, pues el mero señalamiento de la supuesta causal no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en el innumerado siguiente del artículo 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas

Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0095-CGAJ-CNE-2016, de 18 de julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0927-M, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor **Edwin Rolando Baldeón Baquero**, en contra de **Ana Lucía Arauz Jácome**, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de la Pichincha, por no cumplir con los requisitos establecidos, en el innumerado siguiente del artículo 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0095-CGAJ-CNE-2016, de 18 de julio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0927-M.



Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Edwin Rolando Baldeón Baquero, en contra de la señora Ana Lucía Arauz Jácome, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, de la provincia de la Pichincha; por no cumplir con los requisitos establecidos en el innumerado siguiente del artículo 25 Reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al señor Edwin Rolando Baldeón Baquero, en el correo electrónico erbaldeon@udlanet.ec; a la señora Ana Lucía Arauz Jácome, Concejal Urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, y a su abogado patrocinador doctor Fernando Herrera Samaniego, en el correo electrónico consultoreslegales5@gmail.com, y en el casillero 4904 del Palacio de Justicia de Quito; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

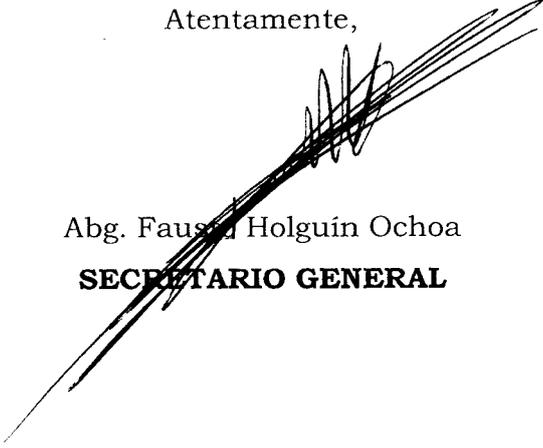
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 13 de julio de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Faustina Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL